

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,40 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 44,40 € Anual particulares 60,70 € Semestral particulares 33,30 € Trimestral particulares 19,40 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,40 euros. Inserción "urgente": 2,80 euros.

Año 2007

Lunes 30 de Julio

Núm. 87

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. INEM Resolución sobre suspensión de prestaciones	2
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas	2
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO Modificación parovechamientos de aguas públicas derivadas del río Najima y arroyos Fuente Sana y Las Albercas.....	2
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
RETORTILLO DE SORIA	
Licencias ambientales para explotaciones ganaderas	3
FUENTEARMEGIL	
Licencias ambientales para explotaciones ganaderas	3
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Expediente 2/07 de modificación de créditos y concesión de créditos extraordinarios	3
ROLLAMIENTA	
Presupuesto general ejercicio de 2007	4
VOZMEDIANO	
Licencia ambiental para explotación de ganado ovino-caprino	4
ARCOS DE JALÓN	
Proyecto técnico de la obra de mejora de alumbrado público en Sagides	4
Nombramientos de tenientes de alcalde	4
MURIEL VIEJO	
Corrección de errores	5
CENTENERA DE ANDALUZ	
Nombramiento de teniente de alcalde	5
MATALEBRERAS	
Nombramiento de tenientes de alcalde	5
BARCONES	
Nombramientos de tenientes de alcalde	5
NAVALCABALLO	
Nombramiento de teniente de alcalde	5
YELO	
Nombramiento de teniente de alcalde	5
VILLASECA DE ARCIEL	
Nombramiento de tenientes de alcalde	5
GÓMARA	
Solicitud licencia ambiental para explotación ganadera	6
TAJUECO	
Subasta para contratación, gestión y explotación del bar Centro Social	6
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS "CUENCA DEL JALÓN"	
Licitación para suministro de grupo generador en Arcos de Jalón	6
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Resolución de autorización administrativa del paquete eólico "Mercurio"	7
Resolución de autorización administrativa del paquete eólico "REA"	11
Resolución de autorización administrativa del paquete eólico "REA II"	13
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato 286/2007	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

Por esta Dirección Provincial se ha procedido a dictar resolución de suspensión de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de Abril), dispone de 30 días desde la publicación de este edicto para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Resoluciones de Suspensión de Prestaciones por Desempleo

INTERESADO	D.N.I.	TIPO DE RESOLUCION	FECHA INICIAL	HECHO/MOTIVO	FUNDAMENTOS DE DERECHO
PAUL CUELLAR BEJARANO	E-5488552	Suspensión de la prestación durante un mes	11.05.2007	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada	Artículo 47.1 a) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto), según la redacción dada por el artículo quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (BOE nº 125, de 25 de mayo).
LARA M. CARDENAL CASTELLANOS	D-46865941	Suspensión de la prestación durante un mes	21.03.2007	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada	
HANOUN SOKHONA	E-3261283	Suspensión de la prestación durante un mes	27.04.2007	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada	

Soria, 19 julio 2007.- El Director Provincial, Pedro Jiménez Tapia.

2804

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Referente a la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por:

SOLICITANTE: La Mora, C.B.

DNI/CIF: E42150631

Con domicilio, a efectos de notificación, en Calle Mayor, Nº 8, 42134 - Aldealafuente (Soria).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

- Sondeo de 60 m de profundidad y 180 mm de diámetro, situado en la parcela 265 del polígono 1, paraje de Senda de la Mora, en el término municipal de Aldealafuente (Soria).

- La finalidad del aprovechamiento es para los siguientes usos: Doméstico y Ganadero: porcino.

- El caudal medio equivalente es de 0,35 l/s y el volumen máximo anual solicitado de 11.023 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 3 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.15: Cubeta de Almazán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el

plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aldealafuente (Soria), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia CP-3924/2006-SO (ALBERCA-INY).

Valladolid, 9 de mayo de 2007.- El Jefe de Área de Gestión del D.P.H, Rogelio Anta Otorel.

2802

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

NOTA ANUNCIO-2005-MC-107

Tramitación del expediente de modificación de características de unos aprovechamientos de aguas públicas derivadas del Río Nájima y de los Arroyos Fuente Sana y Las Albercas, en T.M. de Bliccos (Soria), inscritos con los números 38.060 (toma Acequia Molinar, Dehesa y el Paso), 38.063 (toma Acequia Fuente Somera), 38.065 (toma Acequia Solana), 38.062 (toma Acequia Fuente Sana), 38.064 (toma Acequia Las Albercas), a favor de la Comunidad de Regantes de Bliccos, y con el número 50.560 (toma Acequia Molinar o del Canal) a favor de la Comunidad de Regantes de Bliccos, Daniel Gómara Marina, y la Comunidad de Regantes de Serón de Nájima La Najimense, por:

- Desaparición de la toma 38.060, figurando en desuso los usos industriales y pasando su superficie a ser regada por una nueva toma, situada en el río Nájima y en el T.M. de Bliccos (Soria).

- Por la desaparición de los usos para fuerza motriz de los molinos que suministraba la toma 50.560 y pasando la superficie de la Comunidad de Regantes de Serón de Nájima que se regaba por dicha toma a regarse por la toma 38.065.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta modificación puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 24-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 5 de julio de 2007.- El Comisario de Aguas, P.D. El Comisario adjunto, José Íñigo Hereza Domínguez. 2803

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

RETORTILLO DE SORIA

Habiéndose solicitado por los interesados que a continuación se relacionan, licencia ambiental para las explotaciones de ganado ovino localizadas en las parcelas y polígonos que se detallan, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del referido texto legal, se someten los expedientes relacionados a información pública, a efectos de reclamaciones, por término de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

-Titular: D. Pedro Sánchez Soberón. Emplazamiento: Parcela 5187 del Polígono 49. Peralejo de Los Escuderos.

-Titular: D. José Luis de Pedro Chicharro. Emplazamiento: Parcela 5324 del Polígono 61. Valvedizido.

-Titular: D. Jacinto de Pedro Chicharro. Emplazamiento: Parcela 367 del Polígono 61. Valvedizido.

-Titular: D. Juan Hernando Olalla. Emplazamiento: Parcela 5103 del Polígono 62. Castro.

-Titular: D. César Ricote García Emplazamiento: Parcela 368 del Polígono 34. Tarancueña.

-Titular: D. David Ricote García Emplazamiento: Parcelas 5060, 5061 y 5062 del Polígono 34. Tarancueña.

-Titular: D. Ricardo Pascual Cardenal. Emplazamiento: Losana.

-Titular: Sociedad Cooperativa Ovitiermes. Emplazamiento: Parcela 5178 del Polígono 43. Manzanares.

-Titular: Sociedad Cooperativa Ovitiermes. Emplazamiento: Parcela 5175 del Polígono 43. Manzanares.

-Titular: Sociedad Cooperativa Ovitiermes. Emplazamiento: Parcela 5109 del Polígono 43. Manzanares.

Retortillo de Soria, 18 de julio de 2007.- La Alcaldesa, Yolanda Gil Sarmiento. 2806

FUENTEARMEGIL

Habiéndose solicitado por los interesados que a continuación se relacionan, licencia ambiental para las explotaciones de ganado ovino localizadas en las parcelas y polígonos que se detallan, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del referido texto legal, se someten los expedientes relacionados a información pública, a efectos de reclamaciones, por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

-Titular: D. Francisco Lucas García. Emplazamiento: Cálla Iglesia Nº 24 de Zayuelas

-Titular: D. Floriberto Cabrerizo Cabrerizo. Emplazamiento: Parcela 586 A) del Polígono 5. Fuencaiente del Burgo. Explotación de porcino.

-Titular: D. Luis Cabrerizo Rodrigo, Emplazamiento: Parcela 5074 del Polígono 6. Fuencaiente del Burgo.

-Titular: Leonor Flores Antón. Emplazamiento: Parcela 10 del Polígono 9. Zayuelas.

-Titular: Florencio Encabo Antón. Emplazamiento: Parcela 5819 del Polígono 1. Fuentearmegil

-Titular: S.A.T Hermanos Reunidos. Emplazamiento: Parcela 5121 del Polígono 8. Zayuelas.

-Titular: S.A.T Hermanos Reunidos. Emplazamiento Calle Real 17 de Zayuelas.

Fuentearmegil, 19 de julio de 2007.- El Alcalde-Presidente, Amador Romero Romero. 2807

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169,1 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo RDL y el artículo 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente número 2/07 de modificación de créditos y concesión de créditos extraordinarios, financiado con transferencias de créditos que afectan a distintas partidas de gastos y mediante mayores ingresos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentarse reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

San Esteban de Gormaz, 14 de julio de 2007.- El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 2808

ROLLAMIENTA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2007

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2007

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	6.215,10
Impuestos indirectos	4.000,00
Tasas y otros ingresos.....	14.286,00
Transferencias corrientes	10.289,62
Ingresos patrimoniales.....	7.500,00

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	34.771,09
TOTAL INGRESOS.....	77.061,81

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	6.012,33
Gastos en bienes corrientes y servicios	25.175,00
Gastos financieros	50,00
Transferencias corrientes	2.298,39

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	43.526,09
TOTAL GASTOS.....	77.061,81

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2007.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario, 1.

Resumen capítulos de gastos

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Rollamienta, 10 de julio de 2007.- El Alcalde, Carmelo Larriba Mateo. 2809

VOZMEDIANO

Por D. Julián Notivoli Cabrejas se solicita licencia ambiental para explotación de ganado ovino-caprino situada en la Calle el barrio s/n de Vozmediano, al amparo de lo establecido en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, lo que se hace público de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 7 de la citada Ley, con el fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Vozmediano, 6 de junio de 2007.- El Alcalde, en funciones, José Javier Hernández Rodrigo. 2810

ARCOS DE JALÓN

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2007, el Proyecto Técnico de la obra denominada "Mejora de Alumbrado Público en Sagides" incluida dentro de las ayudas para la mejora y recuperación del hábitat minero del año 2007, que ha sido redactada por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Don Santiago Cabrerizo de León, con un presupuesto de 27.6416 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS), se somete a información pública por espacio de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arcos de Jalón, 17 de julio de 2007.- El Alcalde, Jesús Peregrina Molina. 2811

- - -

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, en fecha de 25 de junio de 2007, ha dictado el siguiente

DECRETO

De conformidad con los arts. 46.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y el 23.1 y 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, he

RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales de este Ayuntamiento:

1º Teniente de Alcalde D. José Miguel Navarro Pascual

2º Teniente de Alcalde, Dª Ana María Martínez Bayo

3º Teniente de Alcalde, D. Juan Carlos Soriano Huerta

A los expresados Tenientes de Alcalde, les corresponde sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Nombrar a los siguientes Concejales:

D. José Miguel Navarro Pascual

Dª Ana María Martínez Bayo

D. Juan Carlos Soriano Huerta

Que Junto con la Presidencia D. Jesús Ángel Peregrina Molina forma parte de la Junta de Gobierno Local.

Así mismo resuelvo delegar todas mis atribuciones en la Junta de Gobierno, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las siguientes que serán

ejercidas por la Alcaldía: Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales; contratar obras, servicios y suministros hasta una cuantía de 600 euros; aprobar facturas, disponer gastos, ordenar pagos y rendir cuentas por esa misma cuantía, las demás que expresamente me atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, siempre que se trate de atribuciones de mero trámite que no se presten a deliberación por órgano colegiado tales como solicitudes de devolución de ingresos de indebidos, acometidas a la red de aguas y otras de análoga naturaleza, salvo que la Alcaldía considere conveniente someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a los designados.

CUARTO.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que se celebre y se publicará su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arcos de Jalón, 25 de julio de 2007.- El Alcalde, Jesús Pe-regrina Molina. 2815

MURIEL VIEJO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio de la aprobación del Presupuesto General para el año de 2006, publicado En el **Boletín Oficial de la Provincia** Nº 73 de fecha 25 de junio de 2007, donde dice: "Transferencias de capital 36.400, debe decir transferencias de capital 36.000"

Muriel Viejo, 4 de julio de 2007.- El Alcalde, Vicente R. Berzosa Hernando. 2812

CENTENERA DE ANDALUZ

Por Resolución de Alcaldía de 10 de julio de 2007, ha sido nombrado Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Centenera de Andaluz a D. Domingo García de Gracia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Centenera de Andaluz, 11 de julio de 2007.- El Alcalde, Pablo García de Gracia. 2813

MATALEBRERAS

D. Agustín Ruiz Lavilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Matalebreras, provincia de Soria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 y en el artículo 46 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, ha adoptado con esta fecha resolución por la que nombra Primer Teniente de Alcalde a D. Adolfo Calvo Valer y a D. José María Ruiz Lavilla como Tesorero de la Corporación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Matalebreras, 18 de junio de 2007.- El Alcalde, Agustín Ruiz Lavilla. 2814

BARCONES

Por la alcaldía de este Ayuntamiento, en fecha 2 de Julio de 2007, se ha dictado la siguiente resolución. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 11 1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 41.3 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de la presente:

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a D^a Irene Llorente Botija.

Nombrar Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a D. Alfredo Botija de la Iglesia.

SEGUNDO. Notificar esta Resolución a los designados.

TERCERO. Publicar anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

CUARTO. Dar conocimiento de esta Resolución a la Asamblea Vecinal en la próxima sesión que se celebre.

Barcones, 2 de julio de 2007.- El Alcalde, Gregorio Botija de la Iglesia. 2816

NAVALCABALLO

Dictada resolución de la Alcaldía de la Entidad Local Menor de Navalcaballo, de fecha 18 de junio de 2007, por la que se procede, a designar como Teniente de Alcalde de esta Entidad a con Pablo Ayllón Romera, con las facultades que le confiere el artículo 47 del R.O.F.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del R.O.F, se procede a insertar el presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para su público conocimiento.

Navalcaballo, 18 de junio de 2007.- El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo. 2817

YELO

De acuerdo con las facultades que confiere el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2007 se ha nombrado Teniente de Alcalde a don Víctor Manuel Alcolea Cosín.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

Yelo, 19 de julio de 2007.- El Alcalde, Fausto Cosín Matamala. 2818

VILLASECA DE ARCIEL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en público conocimiento que la Alcaldía de este Ayuntamiento, en fecha 19 de junio de 2007, dictó Resolución nombrando los siguientes Tenientes de Alcalde, por el siguiente orden:

Primer Teniente Alcalde: D. Gerardo Ruiz Sanz.

Segundo Teniente Alcalde: D. Jesús Ángel Sancho Martínez.

Tercer Teniente Alcalde: D. Alberto Ciriano Martínez,

Villaseca de Arciel, 27 de junio de 2007.– El Alcalde, Dámaso Garcés Ruiz. 2819

GÓMARA

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. José María Díez Martínez para explotación ganadera sita en la calle Mirón de Ledesma, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de 20 días desde la aparición del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Gómara, 19 de julio de 2007.– El Alcalde, Antonio del Castillo Marinda. 2820

TAJUECO

ANUNCIO SUBASTA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de Julio de 2007, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas particulares que han de regir la subasta para la contratación de la gestión y explotación de bar, mediante el arrendamiento de las instalaciones propiedad de este Ayuntamiento, forma subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente y se somete a información pública por plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas. Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

1.- **OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendamiento del Bar Centro Social de Tajueco.

2.- **INFORMACIÓN:** El Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta se encuentra a disposición de los interesados, en horario de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.- **DURACIÓN DEL CONTRATO:** 4 años y 6 meses.

4.- **TIPO DE LICITACIÓN:** El tipo de licitación que servirá de base a la subasta será de 940 € anuales al alza.

5.- **GARANTÍA PROVISIONAL:** Será requisito imprescindible para tomar parte en la subasta, depositar el 2% del importe del tipo que sirve de base a la subasta, es decir 18,80 €.

6.- **GARANTÍA DEFINITIVA:** El adjudicatario del contrato, deberá constituir una fianza definitiva, por cualquiera de los medios legalmente establecidos de 300 €.

7.- **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** En la Secretaría del Ayuntamiento de Tajueco las 13 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Si el último día es inhábil o sábado el plazo terminará el primer día hábil siguiente.

8.- **APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:** En la Secretaría del Ayuntamiento a las catorce horas del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

9.- MODELO DE PROPOSICIÓN:

D. mayor de edad, vecino de con D.N.I. nº en nombre propio o en representación de enterado del Pliego de Condiciones que han de regir la subasta para el arrendamiento de la explotación del Bar del Centro Social de Tajueco, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a realizar dicha explotación ofreciendo la cantidad de euros (en letra y número) en concepto de renta anual.

HACE CONSTAR:

1º Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la adjudicación del contrato.

2º.- Que acepta plenamente las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven si resultara adjudicatario del contrato.

3º.- Que no figura incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o de incompatibilidad que establecen los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

4º Que adjunta la documentación exigida.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, la documentación siguiente:

a) D.N.I o fotocopia compulsada.

b) Declaración Jurada de no hallarse incurso dentro de las causas de incapacidad, o incompatibilidad previstas en los art. 15 a 20 de la R.D.L. 2/2000 de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

c) Certificados acreditativos de estar al corriente de pagos en la Seguridad Social y en Hacienda, expedidos por los respectivos Ministerios.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional.

e) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona, legalizada si es el caso.

f) Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil cuando concurra una sociedad de esa naturaleza.

g) Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se haga constar que se halla empadronado en Tajueco a la fecha de aprobación del Pliego de Condiciones.

Tajueco, 17 de julio de 2007.– El Alcalde, Serafín Antón Álvarez. 2830

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS "CUENCA DEL JALÓN"

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adquisición de un grupo genera-

dor por procedimiento abierto mediante concurso se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

ANUNCIO

1. *Entidad adjudicadora:* Mancomunidad de obras y servicios "Cuenca del Jalón".

2. *Objeto del contrato:* Suministro.

a) Descripción: Grupo generador.

b) Lugar de ejecución: Arcos de Jalón.

c) Plazo de entrega: Un mes.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total 33.872,00 € (IVA incluido).

5. *Garantías:*

Provisional: 677,44 € (2% de la base de licitación).

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

b) Domicilio: Avenida de la Constitución s/n.

c) Localidad y código postal: Arcos de Jalón (42250).

d) Teléfono: 975/320007.

e) Telefax: 975/320434.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo establecido para presentación de proposiciones.

7. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: trece días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Documentación a presentar. La enumerada en el pliego.

c) Lugar de presentación :

1º.- Entidad: Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

2º.- Domicilio: Avenida de la Constitución s/n.

3º.- Localidad y código postal: Arcos de Jalón, 42250.

8. *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

b) Domicilio: Avenida de la Constitución s/n.

c) Localidad: Arcos de Jalón.

d) Fecha: El día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

e) Hora: 12,00.

9. *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

Arcos de Jalón, 16 de julio de 2007.- El Presidente, Jesús A. Peregrina Molina. 2776

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de autorización administrativa del parque eólico "Mercurio", en los términos municipales de Yanguas y Villar del Río (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 10 de abril de 1997 Danta de Energías, S.L. presentó ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas solicitud del reconocimiento de la condición de instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial para el parque eólico "Mercurio", a ubicar en las localidades de Yanguas y Villar del Río de esta provincia, la cual fue otorgada por Resolución de 24 de junio de 1997 y cambiada la titularidad a favor de Danta de Energías, S.A. por Resolución de la misma Dirección General de 2 de julio de 1998.

2.- Con fecha 21 de noviembre de 1997 solicitó autorización administrativa del parque eólico denominado "Mercurio"; proyecto que fue sometido a información pública a efectos de presentación de proyectos en competencia, mediante anuncios en los Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y **Boletín Oficial de la Provincia** (BOP) de fechas 6 de julio de 1998, sin que se presentaran proyectos en competencia.

3.- Por Resolución de este Servicio Territorial de fecha 24 de mayo de 2000 se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de este parque, mediante su publicación en los BOCyL y B.O.P. de fechas 9 y 2 de Junio de 2000 respectivamente, a la par que se exponía en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y que se solicitaba informe a los Ayuntamientos y Organismos que pudieran verse afectados; todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Decreto 2619/1966, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas (en aplicación de la Disposición Transitoria primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico), y en el Título IX de esta misma Ley, y en los artículos 32 y 37 del Decreto 209/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

4.- Dentro del plazo legal se presentaron 57 escritos de alegaciones, fundamentalmente de carácter ambiental y jurídicas, que por grupos homogéneos son:

- S.T. de Medio Ambiente de Soria

- Dirección General de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja

- Sociedad Española de Ornitología.

- Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

- Asociación Soriana para la Defensa de Naturaleza (AS-DEN).

- D^a Ines Tejedor Jiménez y 24 vecinos de Narros.

- 51 alegaciones prototipo presentadas por particulares y las Asociaciones siguientes: Tito Alba, La Encina, Vecinos, Hijos y Amigos de San Andrés de San Pedro "La Pajarilla", Grupo Naturalista CIE, Carcaña Sur, Protectora de la Naturaleza Levantina, Kutxipanda del Pa, Bosque de Euskaki, Grupo de Estudios para la defensa de los Ecosistema y Forum Civic Barcelona sostenible.

5.- Por resolución de 5 de octubre de 2006 de este Servicio Territorial se autorizó el cambio de titularidad del expediente administrativo de este parque a favor de la empresa Eólica de Sarnago, S.A.U.

6.- Por resolución de 6 de marzo de 2007 de la Delegación Territorial de la JCyL en Soria se hizo pública la declaración de impacto ambiental BOCyL (21.03.2007)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.- Las alegaciones referidas a la moratoria establecida en el Decreto 107/1998 y Decreto 50/1999 carecen de fundamento, puesto que la moratoria estaba referida a los procedimientos que se iniciasen desde su entrada en vigor (16 de junio de 1998); el Decreto 189/1997 establece el procedimiento para los proyectos susceptibles de presentar proyectos en competencia y este proyecto en concreto, parque eólico "Mercurio" se inicio por solicitud de la promotora en fecha 21 de noviembre de 1997.

La alegación referida al silencio administrativo desestimatorio tampoco puede ser acogida, pues la Administración esta obligada a resolver expresamente las solicitudes de los interesados y esta resolución expresa, en los casos de silencio desestimatorio, ha de adoptarse por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Las alegaciones de la Dirección General de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja han sido tenidas en cuenta en la Declaración de Impacto Ambiental, al igual que las demás alegaciones de carácter medioambiental.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica de Sarnago, S.A.U. el parque eólico denominado "Mercurio", cuyas características principales son las siguientes:

- 14 aerogeneradores de 750 kW de potencia unitaria, en torres de 55 m de altura, rotor tripala de 48 m de diámetro, transformador interior de 1000 kVA, relación 30/069 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el BOCyL de 21 de marzo de 2007, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Se informa favorablemente 14 aerogeneradores, con la siguiente numeración de acuerdo con el plano con fecha de registro de entrada 1 de diciembre de 2000, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo: A12, A21 a A25, A27, A28 y A30 a A35, y con los siguientes condicionantes:

- Todos los aerogeneradores informados favorablemente se deberán reubicar en cortafuegos, debiendo ubicarse así mismo los accesos a los mismos y demás infraestructuras asociadas en cortafuegos.

- Se presentará nuevo proyecto constructivo del parque eólico que recoja las modificaciones introducidas por esta Declaración de Impacto para su aprobación por el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Si se modifica el trazado de la línea eléctrica proyectada, se presentará nuevo proyecto y si así lo exige la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, el correspondiente Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, para su autorización. La ejecución del Parque eólico queda condicionada a la autorización de la nueva línea.

- Para la línea eléctrica, antes citada, se presentará una prospección arqueológica intensiva, y dependiendo de los resultados se podrán plantear modificaciones de acuerdo con el Servicio Territorial de Educación y Cultura y de Medio Ambiente, que serán recogidas en el proyecto constructivo.

- El replanteo de todas estas infraestructuras deberá contar con el asesoramiento y aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Debido a la importancia cinegética y de las masas forestales afectadas por el parque eólico, el acceso al mismo deberá ser controlado y regulado.

b) El resto de los aerogeneradores inicialmente propuestos, y de acuerdo con el plano de fecha de registro de entrada 1 de diciembre de 2000, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, no son informados a petición de la empresa promotora mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de fecha 14 de febrero de 2007. No obstante los aerogeneradores informados favorablemente podrán sustituirse por otros equipos que signifiquen un mayor aprovechamiento del recurso eólico.

c) Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de terrenos de los Montes de Utilidad Pública y Vías pecuarias afectadas y la tramitación del correspondiente expediente de compatibilidad de ocupación de los terrenos afectados en Monte Consorciado.

d) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

e) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

f) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

g) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

h) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

i) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

j) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

k) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

l) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

m) Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

n) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

ñ) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

o) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

p) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

q) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

r) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

s) Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento ó ser suprimido.

t) El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El parque eólico afecta a una masa de *Pinus sylvestris* procedente de repoblación de superficie superior a las 20.000 Ha. Es preciso tener en cuenta el riesgo de incendios que su-

pone la instalación de un parque eólico afectando a masa arbolada, además de los efectos que supone en cuanto a disminución de la efectividad en la vigilancia contra incendios y en cuanto a la propia extinción de incendios, al dificultar la operatividad de los medios aéreos, por lo que el citado plan de medidas deberá incluir necesariamente las siguientes medidas compensatorias por la pérdida de efectividad de los medios de lucha contra incendios forestales:

- Creación, adecuación y mantenimiento periódico de cortafuegos y caminos, para que se conserven en buen estado de uso.

- Crear y mantener áreas cortafuegos de 100 m de ancho en masas arboladas (tratamientos selvícolas) en fajas a ambos lados de bordes de caminos, plataformas, cortafuegos, etc.

- Se construirá y mantendrá en buenas condiciones un punto de agua de unos 200 m³ de capacidad apto para helicópteros.

- Instalación dentro de las infraestructuras de los parques, de cámaras para la vigilancia y detección de incendios, debiendo contar con los mecanismos necesarios para la transmisión de datos obtenidos por las citadas cámaras a la central de recogida de datos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, debiendo ser todo ello compatible con el sistema establecido por el citado Servicio, así como su mantenimiento, conservación y la obtención de las correspondientes autorizaciones.

La instalación de cámaras de vigilancia en este parque eólico se encuentra incluida en el plan establecido, junto con otros parques eólicos de la comarca de Tierras Altas, con la empresa promotora Danta de Energías, entre otras, habiéndose instalado actualmente 8 cámaras del citado plan con su correspondiente red de comunicaciones

Si con motivo de la ubicación de las citadas cámaras, o puestos de vigilancia, alguno coincidiera o interfiriera con la posición de algún aerogenerador, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, instará al promotor a su reubicación, siendo dicho cambio de obligado cumplimiento.

- Instalación de instrumental que posibilite el registro y envío de datos meteorológicos al Servicio Territorial de Medio Ambiente, y que sean necesarios para la lucha contra incendios forestales o plagas forestales.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensato-

rias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Segunda.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Tercera.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 "Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas" regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y

León en Soria, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 13 de junio de 2007.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2782

- - -

RESOLUCIÓN del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de autorización administrativa del parque eólico "REA", en los términos municipales de Cigudosa y Castilruiz (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 24 de noviembre de 1997 Danta de Energías, S.L. presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo solicitud del reconocimiento de la condición de instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial para el parque eólico "REA", a ubicar en las localidades de Cigudosa y Castilruiz, la cual fue otorgada por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 28 de noviembre de 1.997 y cambiada la titularidad a favor de Danta de Energías, S.A. por Resolución de la misma Dirección General de 2 de julio de 1998.

2.- Así mismo con fecha 24 de noviembre de 1997 solicitó autorización administrativa de este parque; que fue sometido a información pública a efectos de presentación de proyectos en competencia, mediante anuncios en los Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y **Boletín Oficial de la Provincia** (BOP) de fechas 6 de julio de 1998, sin que se presentara ninguno.

3.- Por Resolución de este Servicio Territorial de fecha 24 de mayo de 2000 se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de este parque mediante su publicación en los B.O.C. y L. y B.O.P. de fechas 9 y 2 de Junio de 2000 respectivamente, a la par que se exponía en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados y que se solicitaba informe a los Ayuntamientos y Organismos que pudieran verse afectados; todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Decreto 2619/1966, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas (en aplicación de la Disposición Transitoria primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico), y en el Título IX de esta misma Ley, y en los artículos 32 y 37 del Decreto 209/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

4.- Dentro del plazo legal se presentaron 57 escritos de alegaciones, que por grupos homogéneos son:

- S.T. de Medio Ambiente de Soria
- Dirección General de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Sociedad Española de Ornitología.

- Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.
- Asociación Soriana para la Defensa de Naturaleza (ASDEN).

- D^a Inés Tejedor Jiménez y 24 vecinos de Narros.

- 51 alegaciones prototipo presentadas por particulares y las Asociaciones siguientes: Tito Alba, La Encina, Vecinos, Hijos y Amigos de San Andrés de San Pedro "La Pajarilla", Grupo Naturalista CIE, Carcaña Sur, Protectora de la Naturaleza Levantina, Kutxipanda del Pa, Bosque de Euskaki, Grupo de Estudios para la defensa de los Ecosistemas y Forum Civic Barcelona sostenible.

6.- Por resolución de 23 de julio de 2002 de la Delegación Territorial de la JCyL en Soria se hizo pública la declaración de impacto ambiental BOCyL (12.08.2002)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.- Las alegaciones referidas a la moratoria establecida en el Decreto 107/1998 y Decreto 50/1999 carecen de fundamento, puesto que la moratoria estaba referida a los procedimientos que se iniciasen desde su entrada en vigor (16 de junio de 1998); el Decreto 189/1997 establece el procedimiento para los proyectos susceptibles de presentar proyectos en competencia y este proyecto en concreto, parque eólico "REA" se inició por solicitud de la promotora en fecha 24 de noviembre de 1997.

La alegación referida al silencio administrativo desestimatorio tampoco puede ser acogida, pues la Administración esta obligada a resolver expresamente las solicitudes de los interesados y esta resolución expresa, en los casos de silencio desestimatorio, ha de adoptarse por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Las alegaciones de la Dirección General de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja han sido tenidas en cuenta en la Declaración de Impacto Ambiental, al igual que las demás alegaciones de carácter medioambiental.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Danta de Energías, S.A. el parque eólico denominado "REA", cuyas características principales son las siguientes:

- 15 aerogeneradores de 750 kW de potencia unitaria, en torres de 55 m de altura, rotor tripala de 48 m de diámetro, transformador interior de 1000 kVA, relación 30/069 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, de fecha 23 de julio de 2002 publicada en el BOCyL de 12 de agosto de 2002, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, determina considerar favorable la instalación del parque eólico «Rea» promovido por Danta de Energías, S.A. y determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

2.- Afección a zonas sensibles. Se considera que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en esta Declaración permiten compatibilizar la instalación y desarrollo de la actividad proyectada con el mantenimiento y estado de conservación de los hábitats y especies amparados por la Directiva 92/34/CEE.

3.- Las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas.

a) Se instalarán 15 aerogeneradores, que de acuerdo con el plano, de fecha de registro de entrada, 1 de diciembre de 2000, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, son los correspondientes a los números del 1 al 15, siempre y cuando se respete la vegetación arbustiva y se establezcan medidas para evitar la erosión. Los aerogeneradores n.º 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y sus instalaciones anejas se sitúan sobre zonas repobladas con ayudas de la P.A.C., debiendo compensar la parte que se destruya repoblando una superficie equivalente a la ocupada. No obstante los aerogeneradores podrán sustituirse por otros equipos que signifiquen un mayor aprovechamiento del recurso eólico.

b) Se presentará nuevo proyecto constructivo del parque eólico que recoja las modificaciones introducidas por esta Declaración de Impacto para su aprobación por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c) Si se modifica el trazado de la línea eléctrica proyectada, se presentará nuevo proyecto y si así lo exige la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, el correspondiente Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, para su autorización. La ejecución del Parque Eólico queda condicionada a la autorización de la nueva línea.

d) Para las líneas eléctricas, antes citadas, se presentará una prospección arqueológica intensiva, y dependiendo de los resultados se podrán plantear modificaciones de acuerdo con el Servicio Territorial de Educación y Cultura y de Medio Ambiente, que serán recogidas en el proyecto constructivo.

e) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

f) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a los elementos vegetales más importantes de la zona, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

g) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

h) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

i) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restituidos o restaurados.

j) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

k) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

l) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

m) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

n) Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

o) Los aerogeneradores tendrán una acabado neutro.

p) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servi-

cio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

q) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalizará adecuadamente.

r) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración prenupcial y postnupcial. Se comunicará previamente la fecha a los servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

s) Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

4.- Deberá presentarse cada seis meses, desde la fecha de esta Declaración, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de estudios de impacto ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Si en el transcurso de la ejecución de las obras aparecieran de forma casual restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Soria, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, en este caso, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia de actividad, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Segunda.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose

aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Tercera.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 "Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas" regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 13 de junio de 2007.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2783

- - -

RESOLUCIÓN del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de autorización administrativa del parque eólico "REA II", en los términos municipales de Castilruiz, Fuentestrún y Valdela-gua del Cerro (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 6 de abril de 2000 la empresa Danta de Energías, S.A. presentó solicitud de inclusión en el régimen especial de instalaciones de producción de energía eléctrica establecida en el RD 2818/1998, para el parque eólico "REA II"

2. Con fecha 1 de junio de 2000 se sometió a información pública Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) (03.07.2000) y **Boletín Oficial de la Provincia** (B.O.P) (14.06.2000) para presentación de proyectos en competencia, sin que se presentara ninguno.

3. Por Resolución de 16 de enero de 2002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se otorgó la condición de instalación de producción eléctrica acogida al Régimen Especial, a este parque.

4. Con fecha 15 de mayo de 2006 la empresa solicitó autorización administrativa y declaración de impacto ambiental, la cual fue sometida a información pública BOCyL (21.06.2006) Y B.O.P. (14.06.2006) sin que se presentaran alegaciones.

5. Por resolución de 24 de abril de 2007 de la Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente se hizo pública la declaración de impacto ambiental, BOCyL (10.05.2007).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución EL Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Danta de Energías, S.A. el parque eólico denominado "REA II", cuyas características principales son las siguientes:

- 7 aerogeneradores de 2000 kW de potencia unitaria, en torres de 80 m de altura, rotor tripala de 90 m de diámetro, transformador interior de 2100 kVA, relación 30/069 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el BOCyL de 10 de mayo de 2007, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

Concretamente la Consejería de Medio Ambiente informa favorablemente, la instalación de los 7 aerogeneradores, con los siguientes condicionantes:

- Los aerogeneradores A3 y A4 deberán ser desplazados por afectar al paso migratorio de aves. La ubicación definitiva se elegirá de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Los caminos de acceso y zanjas deberán respetar los anchos definidos en el proyecto, debiendo ser su construcción simultánea.

- Los caminos de acceso a realizar deberán respetar los linderos existentes. Asimismo, deberán respetarse aquellos apilamientos que llevan un tiempo y donde ha crecido vegetación, incluidos los apilamientos lineales que separan fincas o delimitan éstas con los caminos. También se respetarán los posibles elementos etnográficos que puedan existir.

1.- Medidas protectoras: Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y explotación del parque evaluado, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

a) Señalización: En caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

b) Accesos: Se deberán utilizar los accesos ya existentes. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

c) Estériles: Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para relleno de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

d) Protección del suelo: La tierra vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertedero de estériles.

e) Protección de la vegetación: Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, debiendo ser llevada a cabo su restauración de manera simultánea o en el plazo máximo de 1 año desde la finalización de las obras.

f) Protección de la fauna: Se establecerá un seguimiento periódico quincenal de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 m. de radio. Este seguimiento será semanal en

las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos de recorrido a pie por aerogenerador. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Protocolo a seguir ante el hallazgo de un ejemplar muerto:

a) Cuando se trate de aves de mediano y gran tamaño, se dará comunicación del episodio de mortalidad de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, para que la Guardería Medioambiental proceda al levantamiento del cadáver. Esta comunicación se efectuará mediante correo electrónico o fax, con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.

b) Cuando se trate de aves de pequeño tamaño, cuya desaparición por predadores es muy probable, se dará comunicación del siniestro al Servicio Territorial de Medio Ambiente con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muldares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento o sea suprimido.

g) Protección del paisaje: Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de colores de tonalidad grisácea a azulada, clara y mate en su acabado.

h) Gestión de residuos: Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasas y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

i) Restauración: Al final de la fase de construcción se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente. Las zonas degradadas por obras de acceso, almacenamiento de materiales, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose los terrenos a su estado anterior lo más fielmente posible. En todos estos casos, se realizará una remodelación topográfica y posterior extensión de tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

j) Protección acústica: Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

k) Conexiones internas: El trazado subterráneo de la línea eléctrica que discurra por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

l) Medidas compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

m) Desmantelamiento: Cuando se produzca la fase de abandono, se procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

n) Afección a los sistemas de telecomunicaciones: En caso de que, una vez instalado el parque, se produzcan interferencias, apantallamiento u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones, o de la señal de radio o televisión en localidades próximas, el promotor deberá efectuar las modificaciones oportunas para garantizar la inexistencia de problemas de este tipo. Si no se solucionan las interferencias, se reubicarán o retirarán los aerogeneradores que las originen, de acuerdo a lo que disponga la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

2.- Coordinación: Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

3.- Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso, y si procede, la Delegación Territorial.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Coordinación ambiental: El promotor deberá nombrar un coordinador ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas ambientales, del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la ejecución del Plan de Restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

5.- Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el suelo o subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

En particular, en cuanto al patrimonio etnográfico, las obras no deberán afectar al chozo de pastor documentado en la prospección arqueológica realizada.

6.- Programa de Vigilancia Ambiental: Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente. En este informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental; asimismo, se informará de la marcha de los trabajos de restauración. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

7.- Seguimiento y vigilancia: La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Segunda.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Tercera.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 "Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas" regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información in-

tercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 13 de junio de 2007.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2781

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SORIA

EDICTO

Doña Nuria González García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 286/2007, por el fallecimiento sin testar de D. Cesáreo Ramos Ramos, nacido en Los Rábanos el 28 de diciembre de 1937, de estado civil soltero, hijo de Serapio y de Ascensión, con último domicilio en Los Rábanos, ocurrido en Los Rábanos el día 14 de septiembre de 1973, careciendo el causante de descendientes, habiendo premuerto sus padres y sobreviviéndole a fecha de fallecimiento como únicos y universales herederos sus hermanos de doble vínculo. Ángel, Lucrecia, Aurora, Antonino, Jesús, Epifanio y Serapio.

Es por lo que habiéndose promovido por sus sobrinas D^a Marta Rosa y D^a María de las Mercedes Ramos Rincón, el presente Expediente de Declaración de Herederos Abintestado del finado D. Cesáreo Ramos Ramos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 22 de junio de 2007.- La Secretaria, Nuria González García. 2821

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado

y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria

IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria